

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

ANTECEDENTES

1. Reforma Constitucional. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral.

2. Publicación de Leyes Generales. El 23 de mayo de 2014 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos.

3. Publicación de la Reforma Constitucional Estatal y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas. El 13 de junio de 2015, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado los decretos LXII-596 y LXII-597 expedidos por la LXII Legislatura del de Congreso del Estado, por los cuales se reformaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y se expidió la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, los cuales, según sus disposiciones transitorias, entraron en vigor al día siguiente de su publicación.

4. Inicio del Proceso Electoral 2015-2016. El 13 de septiembre del 2015, el Consejo General del IETAM declaró, en términos del Artículo 204 de la Ley Electoral de Tamaulipas, el inicio del proceso electoral 2015-2016.

Aprobación del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa. El día 30 de octubre de 2015, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

5. Aprobación del Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mediante acuerdo INE/JGE60/2016, emitido por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, en fecha 29 de febrero del presente año, se aprobó el Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional (SPEN).

6. Propuesta de Modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. El 26 de mayo del actual, mediante Circular INE/DESPEN/025/2016, se notificó vía correo electrónico a este Instituto, la propuesta de actualización al Catálogo de Cargos y Puestos del Servicio Profesional Electoral Nacional, así como la prórroga al plazo para adecuar la estructura organizacional, que se sometería ante el Consejo General del INE.

7. Modificación al Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional. Mediante acuerdo INE/CG454/2016 de fecha 31 de mayo del actual, el Consejo General del INE aprobó la modificación del Artículo Séptimo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional.

8. Creación de la Comisión Permanente. En fecha 27 de junio de 2016, se aprobó por el Consejo General de este organismo electoral, el acuerdo IETAM/CG-147/2016, por el cual se creó la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

9. Instalación de la Comisión Permanente. El 27 de junio del actual, se instaló la Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas.

10. Designación del Presidente de la Comisión Permanente. El 27 de junio del año en curso, la Comisión Permanente Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto, designó al Consejero Electoral Ricardo Hiram Rodríguez González, como Presidente de la misma.

CONSIDERANDOS

- I. Que el artículo 41, fracción V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales.
- II. Que el citado artículo 41, fracción V, Apartado C, de la Constitución Política federal, entre otras cuestiones señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales.
- III. Que el artículo 41, fracción V, Apartado D, de la Carta Magna, establece que el Servicio Profesional Electoral Nacional comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto Nacional Electoral regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.

- IV. Que el artículo 30, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que, para el desempeño de sus actividades, el INE y los Organismos Públicos Locales contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General del órgano electoral nacional.
- V. Que el propio artículo 30, párrafo 3, de la referida ley, señala que el Servicio Profesional Electoral Nacional, tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los Organismos Públicos Locales, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, así como el catálogo general de los cargos y puestos del personal ejecutivo y técnico.
- VI. Que el artículo 201, párrafo 1, de la citada Ley General, establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del INE y de los Organismos Públicos Locales, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se regulará, la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional.
- VII. Que el párrafo 3 del artículo 201, de la ley en mención, define que la organización del Servicio Profesional Electoral Nacional será regulada por las normas establecidas por la Ley General y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General del INE.
- VIII. El artículo 202, párrafo 1, de la Ley General dispone que el Servicio Profesional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales.

- IX. Que el artículo 203, párrafo 1, inciso b), de la multicitada legislación general, refiere que el Estatuto deberá establecer las normas para formar el catálogo general de cargos y puestos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales, así como sus requisitos.
- X. Que el artículo 20, Base III, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos. Dicho organismo público se denominará Instituto Electoral de Tamaulipas, en lo sucesivo IETAM, y será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria. En el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
- XI. Que el artículo 93, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece que el Instituto Electoral de Tamaulipas es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado. Se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.
- XII. Que el artículo 99, de la ley electoral local, manifiesta que el Instituto Electoral de Tamaulipas, es el depositario de la autoridad electoral en el Estado, y responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos por la Constitución Federal y la Ley General.

- XIII. Que el artículo 102, de la citada ley, señala que este órgano electoral, entre otras cuestiones ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:
- I. *El Consejo General;*
 - II. *Las Comisiones del Consejo General;*
 - III. *La Secretaría Ejecutiva;*
 - IV. *La Unidad de Fiscalización;*
 - V. *La Contraloría General; y,*
 - VI. *Las direcciones ejecutivas.”*
- XIV. Que el artículo 110 de la Ley Electoral local, establece entre otras, la competencia del Consejo General para vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su presidente, del secretario ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como integrar las comisiones permanentes y, en su caso, especiales, por el voto, de cuando menos, 5 de sus integrantes.
- XV. Que el artículo 110, fracción LXVII y el Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado establece que el Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
- XVI. Que el artículo 119, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas señala que las comisiones del Consejo General y sus integrantes conocerán y atenderán los asuntos que el propio Consejo General les asigne. Las acciones y proyectos planeados en una comisión guardarán relación con el objeto de la misma y deben ser conocidos, justificados y aprobados por el Consejo General.

Que, por otra parte, el artículo 5, del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, refiere al Órgano de Enlace como la estructura básica de cada OPLE que atiende los asuntos del Servicio en los términos del presente Estatuto.

- XVII. Que dicho Estatuto establece en su artículo 15, párrafo primero, que cada Organismo Público Local Electoral, en su ámbito de competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio; y, que contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de miembros del servicio de los referidos organismos públicos electorales.
- XVIII. Que el artículo 16, del referido Estatuto, contiene las facultades que tendrá el Órgano de Enlace, las cuales son las siguientes:
- I. *Fungir como enlace con el Instituto;*
 - II. *Supervisar que se cumpla el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo;*
 - III. *Coadyuvar en la Selección, Ingreso, Profesionalización, Capacitación, Promoción, Evaluación, Cambios de Adscripción, Rotación, Titularidad, Permanencia y Disciplina o Procedimiento Laboral Disciplinario, de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto;*
 - IV. *Realizar las notificaciones que le solicite la DESPEN; y*
 - V. *Las demás que determine el Estatuto y su normativa secundaria.”*

Cabe señalar, que las funciones del Órgano de Enlace referidas en el párrafo anterior, deberán ser adecuadas en su oportunidad, al ámbito de competencia de este Instituto Electoral local.

Como ha quedado de manifiesto en los considerandos que anteceden, esta Comisión Permanente, es competente para conocer y establecer una opinión técnica sobre el asunto que nos ocupa, así como de someter a la consideración del Consejo General el presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 120, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

En ese sentido, quienes integramos este Órgano dictaminador, estamos plenamente convencidos de la imperiosa necesidad de acatar las disposiciones que son emitidas por el Instituto Nacional Electoral, en torno a determinar la modificación o adecuación de la estructura organizacional de este Instituto, pues resulta necesario homologar en nuestra esfera de competencia, todas aquellas especificaciones relacionadas con el tema que nos ocupa.

En tal virtud, los integrantes de esta dictaminadora, estamos a favor de que se establezca el Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, dado que consideramos vendrá a reforzar las actividades de nuestro organismo local, para la oportuna atención de los asuntos que deban ser atendidos por el Instituto en materia del Servicio que se comenta.

A este respecto, este órgano dictaminador estima necesario referir que la legislación electoral de nuestro Estado, establece dentro de sus disposiciones jurídicas, que este Instituto debe contar una Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, misma que dependerá de la Secretaría Ejecutiva.

Aunado a lo anterior, toda vez que el multicitado Órgano de Enlace debe realizar funciones relacionadas con el Servicio Profesional Electoral Nacional,

esta Comisión Permanente considera que dichas tareas en este Instituto, están actualmente a cargo de la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional.

Por ello, es menester aducir que una vez efectuado el análisis estructural de este órgano electoral, los integrantes de esta Comisión, estimamos conducente que el Órgano de Enlace objeto del presente dictamen que se debe designar para los efectos referidos dentro del Estatuto de mérito, será la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto.

Por lo expuesto y con fundamento en lo establecido por el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, esta Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas, tiene a bien emitir el siguiente:

DICTAMEN MEDIANTE EL CUAL SE DESIGNA EL ÓRGANO DE ENLACE A CARGO DE LA ATENCIÓN DE LOS ASUNTOS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ESTATUTO DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL Y DEL PERSONAL DE LA RAMA ADMINISTRATIVA.

PRIMERO. Se determina como Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio Profesional Electoral Nacional, a la Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional, de este organismo electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales Electorales, a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional,

así como, a la Junta Local del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, para los efectos conducentes.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio de 2016.

Dado en la Sala de Sesiones del Instituto Electoral de Tamaulipas, a los veintiocho días del mes de junio de dos mil dieciséis. Comisión Permanente de Seguimiento al Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Electoral de Tamaulipas. Consejeros Electorales Integrantes: Mtro. Ricardo Hiram Rodríguez González, Presidente; Mtra. Nohemí Argüello Sosa, Mtro. Oscar Becerra Trejo, Mtra. Tania Gisela Contreras López y Mtra. María de los Ángeles Quintero Rentería.

PARA CONSU...